



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: KEIDY TORRES TRUJILLO
Demandado: PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 41001 31 05 001 2017 00469 03
Asunto: DEJA SIN EFECTOS ADMISIÓN Y REMITE POR CONOCIMIENTO PREVIO

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En auto de 10 de abril de 2023, se admitió el recurso de apelación presentado contra el auto proferido por el 17 de marzo de 2022; sin embargo, según constancia secretarial que antecede, el presente proceso fue conocido con anterioridad por la Magistrada ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.

Se advierte que, aunque el auto de 10 de abril de 2023, se notificó y cobró ejecutoria, tales circunstancias no impiden que dicha situación se enmiende por parte del suscrito, puesto que es menester prevalecer la legalidad sobre el error, valiéndose para ello de la teoría de que el auto ilegal no ata al juez ni a las partes, expuesta y aceptada en múltiples oportunidades por distintos órganos de la rama judicial.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 19 numeral 3 del Decreto 1265 de 1970, en concordancia con el artículo 7 numeral 5 del Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto admisorio del 10 de abril de 2023, por medio del cual se admitió el recurso de apelación.

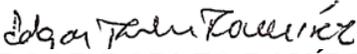
SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al despacho de la Magistrada ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ, para lo de su cargo.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se ejecuten las gestiones administrativas necesarias para la debida compensación del asunto.



Apel Auto. M.P. Edgar Robles Ramírez.- Rad. 2017-469-03

NOTIFIQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5ad8ae85d1349a7b5cbcaffb8cd0d685179bc2572f85c1b77419276f62ae25**

Documento generado en 11/08/2023 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>